

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2201699</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Urbanismo
<b>Asunto</b>	Reclamación por inactividad ante denuncia por obras que vulneran de la legalidad urbanística
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 11/04/2022, en la que exponía su reclamación por la demora que se venía produciendo a la hora de obtener una respuesta expresa y motivada respecto del escrito presentado por su parte ante el Ayuntamiento de Silla en fecha 25/01/2022 (número de registro de entrada 1119/2022).

Admitida a trámite la queja, en fecha 24/05/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Silla, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe solicitado y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 13/07/2022 dirigimos al Ayuntamiento de Silla una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. RECUERDO al Ayuntamiento de Silla EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Silla** que proceda, sino lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta motivada y expresa al escrito presentado por la interesada en fecha 25/01/2022, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte e informándole de las actuaciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

**Tercero. RECUERDO al Ayuntamiento de Silla EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Silla que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Silla con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 20/07/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Silla, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido, en el mismo se indicaba:

Referente a la contestación de la queja número 2201699 promovida por [la promotora del expediente] ante el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y en relación con su escrito presentado por Registro de entrada 10224/2022, de 15 de julio, se comunica que el recurso de reposición presentado por la interesada se encuentra en las dependencias del área técnica del Ayuntamiento de Silla para ser informado por sus técnicos, pero que dada la acumulación de tareas y falta de medios personales del área en general, y más en concreto en esta época estival, se ha demorado en la contestación del mismo, no obstante debemos comunicar que el Ayuntamiento de Silla dará una pronta respuesta tanto a la vecina como al Síndic de Greuges dado que conoce y acata el deber legal de contestar en plazo, así como de colaborar con el Síndic de Greuges, y acepta todas y cada una de las recomendaciones realizadas por el Síndic de Greuges.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja**, dado que se aprecia que el Ayuntamiento de Silla ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 13/07/2022, exponiendo las actuaciones que se van a efectuar para darles cumplimiento.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses, las recomendaciones que ha aceptado de esta institución, adoptando medidas concretas al efecto, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada al Ayuntamiento de Silla y a la persona interesada.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana